

SOLICITUD DE EMPRESA SANITARIA PARA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN TEMPORAL DE AGUAS CON CARGO A DECLARACIÓN DE ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA

F-314.4B

IMPORTANTE: Campos con asterisco (*) son obligatorios para poder procesar su solicitud. Esta debe ser presentada ante la Dirección Regional de Aguas de la región respectiva acompañada con todos los antecedentes

A. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA SANITARIA

NOMBRE (*)	RUT

B. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (*)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT

C. DATOS DE CONTACTO Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE DE LA EXTRACCIÓN

CALLE (*)	NÚMERO (*)	OFICINA / LOCAL / DEPTO. (*)	POBL / VILLA	COMUNA (*)
CORREO ELECTRÓNICO (*)		TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	

D. UBICACIÓN FÍSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN QUE SE SOLICITA EXPLOTAR Y CAUDAL QUE SE SOLICITA (*)

Superficial o Subterráneo (*)	NOMBRE DEL CAUCE NATURAL o ACUIFERO	COMUNA (*)	PROVINCIA	DECRETO DE ESCASEZ N° (*)	FECHA DECRETO (*)
PUNTO DE CAPTACIÓN (*)			CAUDAL (*)	USO QUE SE LE DARÁ AL AGUA (*)	
COORDENADA NORTE		DATUM			
COORDENADA ESTE		HUSO			

E. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS QUE NO SE PUEDEN EJERCER PRODUCTO DE LA SEQUÍA					
N° RESOLUCIÓN O SENTENCIA (*)	FECHA (*)	NOMBRE CBR	FS.	N°	AÑO
RAZONES ADICIONALES					
<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>					

F. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR (*)

PERSONERÍA Y ANTECEDENTES SOCIALES	
COPIA DE LAS INSCRIPCIONES DONDE CONSTAN LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, ACREDITADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS PARA SATISFACER Y/O RESPALDAR LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN QUE CORRESPONDA, QUE POR RAZONES DE SEQUÍA NO PUEDE EJERCER.	
DECLARACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO DONDE SE UBIQUE LA OBRA DE CAPTACIÓN, AUTORIZANDO SU OPERACIÓN TEMPORAL Y EXPRESAMENTE FACULTANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS PARA ENTRAR A VERIFICAR LAS INSTALACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PERIODO DE LA AUTORIZACIÓN AUMENTADO EN 6 MESES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL DECRETO DE ESCASEZ EN QUE SE FUNDA, DE TAL FORMA DE FISCALIZAR QUE SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN DICHA AUTORIZACIÓN.	
INFORME POSITIVO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS QUE AVALE LA SOLICITUD DE LA EMPRESA SANITARIA, DONDE SE INDIQUE EL CAUDAL RESPALDADO EN RELACIÓN A LA DEMANDA NO SATISFECHA, EL QUE DEBE SER MENOR O IGUAL A LA SUMA DE LOS CAUDALES DE LOS DERECHOS QUE NO PUEDE EJERCER.	
DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA DEL INTERESADO AFIRMANDO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUME LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.	

CRITERIOS PARA APROBAR LA SOLICITUD

1. Debe acompañar todos los antecedentes exigidos en la letra F.
2. En los casos en que existan derechos constituidos en un radio igual o menor a 200 metros, **sólo** se podrá autorizar la extracción temporal de aguas, si se acompaña una autorización expresa del titular que se encuentra dentro de los radios señalados.
3. Semanalmente la Dirección Regional de Aguas Respectiva deberá comunicar todas las solicitudes ingresadas, aprobadas y rechazadas, a la Unidad de Fiscalización, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, División de Hidrología y a la División Legal todas del Nivel Central, información que quedará disponible en el sitio web de la Dirección General de Aguas.
4. Si en contra de una solicitud de autorización de explotación temporal, se presentaren oposiciones ante la Dirección Regional respectiva, esta deberá revisar si reúnen el mérito y seriedad suficiente, y en su caso ordenará suspender las extracciones, siempre velando por el consumo humano.

REGLAS DE OPERACIÓN

1. El agua a extraer sólo puede ser utilizada para los fines expresamente indicados, no pudiendo ser utilizada con fines distintos ni transferida a otros usuarios.
2. El beneficiario, al momento de comenzar a operar, deberá contar y mantener un sistema de medición de caudales y niveles freáticos, tanto en el punto autorizado bajo decreto de escasez, como en el punto de origen, si corresponde, debiendo enviar quincenalmente dicha información a la Dirección Regional respectiva.
3. Si en cualquier momento se determina que la extracción temporal autorizada genera un impacto negativo a Servicios Sanitarios Rurales u otras Empresas Sanitarias, la Dirección Regional de Aguas podrá ordenar suspender la extracción.
4. Si en cualquier momento se determina que la extracción temporal autorizada afecta pozos para la bebida y usos domésticos, deberá el beneficiario proveer de inmediato y sin costo al afectado de las aguas necesarias para satisfacer dichos menesteres, caudal que se determinará en función de la siguiente formula, caso contrario la Dirección Regional de Aguas podrá ordenar suspender la extracción:
Caudal (l/s) = (Nº de habitantes a beneficiar) x (1,75 l/s/1000 habitantes)
5. Si en cualquier momento se determina que la información entregada es falsa o incompleta, la Dirección Regional de Aguas deberá ordenar suspender la extracción e iniciar el proceso de fiscalización correspondiente y remitir los antecedentes al ministerio público si procediere. Para los efectos de la determinación de la multa se deberá tener en consideración las agravantes establecidas en el artículo 173 bis del Código de Aguas.

USO INTERNO DGA

Rut y firma

Declaro haber leído la información precedente y que la información contenida en este documento y en los documentos adjuntos es precisa, verídica y comprobable.

Nº PROCESO

Timbre Oficina de Partes